

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00567-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral de cada uno de los inmuebles apartamento 402 y garajes 110 y 111 del año 2023 (art. 26 CGP) o en su defecto recibo de pago de impuestos del año 2023 en el que se evidencie el valor de avalúo catastral, por cuanto el allegado data del año 2016.

SEGUNDO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de la causante Florián Palacios Rubiano, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

TERCERO. Acreditar la calidad en que se cita a las demandadas a juicio, esto es, el registro civil de nacimiento de Nathalia Ximena Palacios Acuña y Paula Alexandra Palacios Rivera (art. 85 CGP)

CUARTO. Si la demandada Paula Alexandra Palacios Rivera es menor de edad deberá indicarse el nombre completo, domicilio y dirección de notificación de quien ejerce su representación legal (art. 85 CGP).

QUINTO. Indicar el canal digital en el que lass testigos Diana López y Ana María López reciben notificaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

SEXO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones en el sentido de indicar la fecha exacta desde la cual ejerce actos posesorios sobre cada uno de los inmuebles objeto de usucapión (art. 82 núm. 5º CGP).

SÉPTIMO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuál fue la calidad en que entró al inmueble cuando el señor Florían le permitió la entrada al predio (art. 82 núm. 5º CGP).

OCTAVO. Complementar los hechos de la demanda para indicar si pagó algún rubro con intención de compra sobre los inmuebles objeto de usucapión, de ser así, deberá discriminarlos por monto y fecha respecto de cada predio (art. 82 núm. 5º CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.